

110-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 2 este Tribunal inició la investigación preliminar del caso y solicitó información sobre los hechos objeto de investigación; en ese contexto, se recibió escrito firmado por el señor _____, regidor propietario de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con documentos adjuntos (ff. 4 al 6).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló que, en el período comprendido del primero de abril al veintisiete de junio, ambas fechas de dos mil veintitrés, el señor _____

, regidor propietario de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, habría intervenido –con su voto– en el nombramiento del señor _____, como jefe de la Unidad de Protección Civil de la citada entidad, quien sería su primo.

II. A partir del informe rendido por la autoridad competente y la documentación adjunta al mismo, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i. El señor _____ fue nombrado director Municipal Interino de Protección Civil de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a partir del cuatro de octubre de dos mil veintidós, con ocho votos de miembros del Concejo Municipal de dicha localidad, con excepción de los regidores: _____ y _____, quienes salvaron su voto, por considerar que no se siguieron los procedimientos legales de contratación; según se verifica en la certificación del acuerdo N.º 10, del acta N.º 39, de esa misma fecha (f. 6).

ii. El señor _____ tuvo intervención en el nombramiento del señor _____, en su calidad de miembro del Concejo Municipal de Zacatecoluca, de acuerdo con lo consignado en el informe del primero (f. 4).

iii. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 N.º 2 del Código Municipal, es una facultad del Concejo: “*Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso*”.

Lo anterior, también fue indicado por el investigado en su informe de f. 4.

iv. Entre los señores _____ y _____ no existe ningún tipo de grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, según indicó el último en su informe de f. 4.

v. El señor _____ posee el estado familiar de soltero y es hijo de los señores _____ y _____; según se constata en copia simple del Documento Único de Identidad del primero (f. 5).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por la autoridad competente, se ha determinado que, a partir del cuatro de octubre de dos mil veintidós, el señor _____ fue nombrado director Municipal Interino de Protección Civil de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, por el Concejo Municipal de dicha localidad, con la participación del investigado _____

Asimismo, que, según indicó el investigado en su informe de f. 4, entre él y el señor _____ no existe ningún tipo de grado de parentesco, por consanguinidad o afinidad.

Aunado a lo anterior, se verificó que no hay coincidencias entre los apellidos de ellos - _____ y _____ - y tampoco respecto de los apellidos de los padres del investigado - _____ y _____ -.

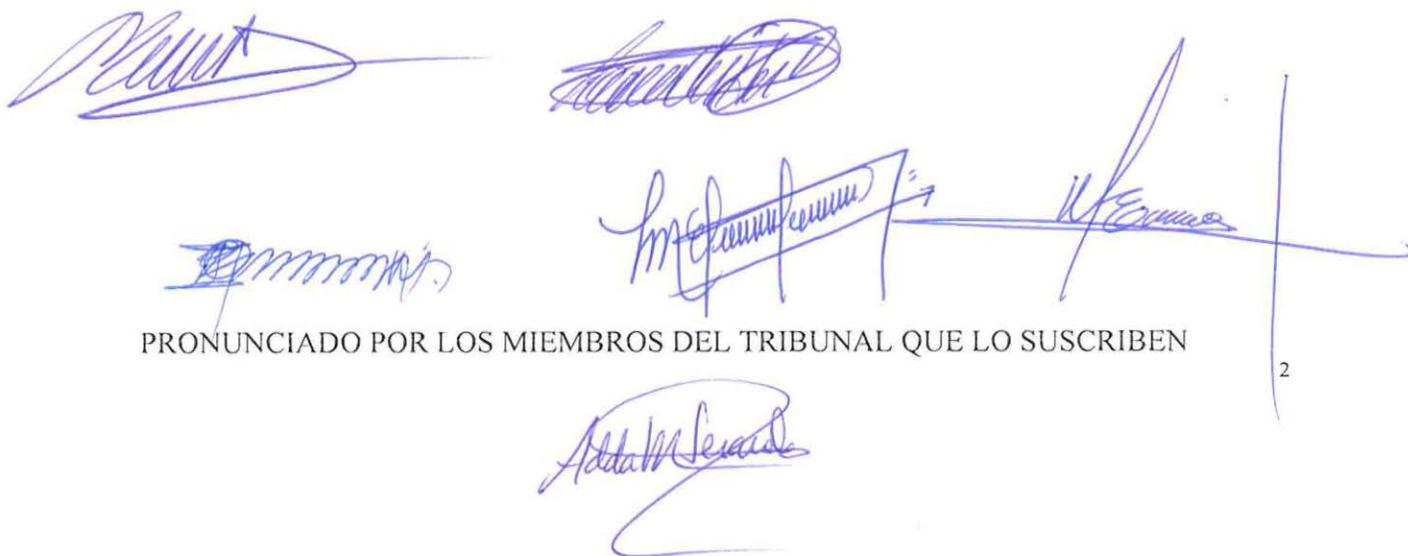
En ese sentido, no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre la posible inobservancia al deber ético de “[e]xcusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor _____, por cuanto se ha determinado que, a pesar de que, en su calidad de regidor propietario de Zacatecoluca intervino en el nombramiento del señor _____

_____ ; entre ellos no existiría ningún vínculo de parentesco de consanguinidad o afinidad, contrario a lo indicado por el informante anónimo.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: